



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

T.J.A.B.C.S.



0000001

0000610

296

DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a dos de octubre del
dos mil dieciocho; **VISTOS** los autos del procedimiento de
responsabilidad administrativa contenido en el expediente registrado bajo
el número **004/2018-LRA-I**, seguido en contra de **Carolina Jeréz Juárez**,
en su calidad de servidora pública con el cargo de **Coordinadora**
Administrativa con adscripción al **Instituto Estatal de Radio y**
Televisión del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por su
presunta responsabilidad de una falta administrativa grave; la suscrita
Magistrada de esta Primera Sala Instructora del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja California Sur, ante el Secretario de
Estudio y Cuenta, quien da fe, y de conformidad a los artículos 207 y 209
de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y los
Municipios de Baja California Sur, procede a emitir sentencia definitiva en
los siguientes términos:

RESULTANDOS:

I. Con acuerdo de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, se
tuvieron por recibidos los autos originales del expediente relativo a la
responsabilidad administrativa y expediente incidental de
responsabilidad administrativa, instaurados en contra de **Carolina Jeréz**
Juárez, en su calidad de servidora pública con el cargo de **Coordinadora**
Administrativa con adscripción al **Instituto Estatal de Radio y**
Televisión del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se formó
expediente y se registró en el libro de gobierno de este Tribunal bajo el
número **004/2018-LRA-I**; y en consecuencia, se ordenó notificar la
recepción del expediente a las partes.

II. Mediante acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil
dieciocho, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su
propia y especial naturaleza las pruebas documentales que integran los
expedientes que tienen la presunta responsabilidad administrativa y que
fueron aportadas por la Contraloría General del Gobierno del Estado de
Baja California Sur; así como las aportadas en la audiencia inicial llevada
a cabo ante la autoridad substanciadora en fecha seis de junio de dos mil



**DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I**

dieciocho por la presunta responsable **Carolina Jeréz Juárez**, mediante escrito libre consistente en instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana, las cuales de igual forma, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza; y por cuanto a la testimonial a cargo de se le requirió para que proporcionara su domicilio en donde pudiera ser citado para su desahogo, con apercibimiento que en caso de ser omisa, se le tendría por no ofrecida dicha probanza.

III. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por fenecido el plazo otorgado para proporcionar el domicilio del testigo ofrecido como prueba por parte de la presunta responsable, por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento y se tuvo por no ofrecida dicha probanza.

IV. Por acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho y visto que no habían pruebas pendientes por desahogar, consecuentemente, se declaró abierto el periodo de alegatos por un plazo de cinco días comunes para las partes.

V. Con acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, una vez fenecido el plazo para alegatos, sin que alguna de las partes lo hayan realizado, en consecuencia, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Esta Primera Sala Instructora del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, por así disponerlo el artículo 157 fracciones III y V de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en los artículos 1, 2, 16 y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DENUNCIANTE: CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PRESUNTO RESPONSABLE: CAROLINA JERÉZ JUÁREZ. EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, artículos 1, 7, 8, 9, 12, 58, 111, 207 y 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en relación con los numerales 1, 3, 4, 9, 19 fracciones X y XX y 38 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Antecedentes.

I. Mediante escrito emitido por [redacted] recibido el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete en el módulo Quejanet, de la página electrónica de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, se hizo del conocimiento de dicho órgano de control, diversos actos irregulares en el actuar de **Carolina Jeréz Juárez**, en su carácter de Administradora del Instituto de Radio y Televisión, dando inicio al expediente CG/EPRA/111/2017. (foja 08 y 09).

II. Con el oficio número SA-DRM/369/2017, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se informa a la autoridad investigadora no haber registro de [redacted] dentro del padrón de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado. (foja 13)

III. Con escrito de denuncia anónima, recibido en el buzón de las oficinas de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, como consta en acta circunstanciada de la apertura de éste, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se hicieron del conocimiento diversos actos irregulares en el actuar de **Carolina Jeréz Juárez** como Administradora del Instituto de Radio y Televisión. (foja 16).

IV. Con el oficio número SA-DGRH-DVAN/337/2017, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por el Director de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se remitió a la autoridad investigadora copia del expediente laboral de **Carolina Jeréz Juárez**, del cual se desprende que fue dada de alta con



DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

plaza de base sindicalizada a partir del 16 de marzo de 2010, adscrita al Instituto Estatal de Radio y Televisión. (foja 23 a 69).

V. Con el oficio número CG/DJ/195/2017, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Jefe de Departamento de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur se informa no haber registro de declaración patrimonial y de intereses por parte de **Carolina Jeréz Juárez**, por tener categoría de sindicalizada en servicios. (foja 70).

VI. Con el oficio número SA-DRM/399/2017, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se informa a la autoridad investigadora no haber registro de Jesús Alberto Castro Cota dentro del padrón de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado. (foja 74).

VII. Con el oficio número IERTCA 116/2017, de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por Lic. Juan Jesús Salvador Salgado Gutiérrez, Director General del Instituto Estatal de Radio y Televisión, se informó que **Carolina Jeréz Juárez** se desempeñaba como Coordinadora Administrativa, y que se solicitaron diversos servicios de para realizar entre otras cosas el mantenimiento del inmueble y adquisición de materiales, anexando documentación. (foja 75).

VIII. Por medio del oficio número CG/198/2017, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se comunicó que a la fecha no se había reportado contrato de obra pública signado por el Instituto Estatal de Radio y Televisión. (foja 106).

IX. Con el oficio número IERTCA 132/2017, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, **Carolina Jeréz Juárez**, en su





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

**DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I**

carácter de Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, rindió informe a la autoridad investigadora respecto de los hechos que dieron origen al presente expediente de responsabilidad administrativa. (foja 107).

X. Con el oficio número SFyA/SSF/DERC/JUR/1000/2017, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, el Director Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur, remitió a la autoridad investigadora copia certificada del acta de nacimiento de **Carolina Jeréz Juárez** con número de folio , copia certificada del acta de nacimiento de con número de folio , y copia certificada del acta de matrimonio entre y **Carolina Jeréz Juárez** con número de folio (foja 108 a 111).

XI. Con el oficio número IERT/DG/004/2018, de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, la Lic. Sonia Vega Bustos, Encargada de Despacho de la Dirección del Instituto Estatal de Radio y Televisión, remitió a la autoridad investigadora documentación relacionada con los pagos realizados y pendientes de pago a los proveedores de nombre (foja 116 a 170).

XII. Mediante oficio número SFyA/SF/0070/2018, de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, el Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, remitió a la autoridad investigadora copias certificadas de la documentación relacionada a los diversos trámites de contratación, así como a los pagos efectuados a los proveedores de nombre (foja 171 a 225).

XIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, emitido por el Coordinador de Anticorrupción de la Contraloría General, en el que se le atribuyó a **Carolina Jeréz Juárez**, en su función como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, haber incurrido en responsabilidad administrativa por actuación bajo conflicto de interés,



**DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I**

considerada como falta administrativa grave, prevista en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur. (foja 229 a 239).

XIV. Constancia de celebración de audiencia en fecha seis de junio de dos mil dieciocho, llevada a cabo en las instalaciones de la Dirección Jurídica de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur. (foja 264 a 266).

XV. Escrito presentado ante la autoridad substanciadora el seis de junio de dos mil dieciocho, por **Carolina Jeréz Juárez** mediante el cual rindió su declaración y ofreció diversos medios de prueba consistentes en instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana y la testimonial a cargo de
(foja 272 a 277).

XVI. Oficio número 515/SG/2018 de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, mediante el cual solicita se suspenda la inhabilitación temporal impuesta como medida cautelar a la trabajadora de base sindicalizada **Carolina Jeréz Juárez**. (foja 555).

XVII. Escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, **Carolina Jeréz Juárez**, solicita se suspenda la sanción en su contra decretada mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, debido a ser empleada de base sindicalizada. (foja 558).

TERCERO. Hechos controvertidos.

Esta autoridad resolutora, a efecto de dictar sentencia definitiva dentro del procedimiento administrativo en estudio, para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del servidor público involucrado y en su caso, imponer sanciones que la ley





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

**DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I**

prevé, en términos del artículo 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California Sur, se procede a fijar y precisar los hechos controvertidos por las partes.

Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, rendido por el Coordinador de Anticorrupción de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se desprende que a la servidora pública **Carolina Jeréz Juárez**, se le atribuye la comisión de **falta administrativa grave** por los siguientes hechos:

La Ciudadana **Carolina Jeréz Juárez** durante el desempeño de la función de Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, en ejercicio de dicha función, solicitó y contrató la prestación de servicios por concepto de mantenimiento de inmuebles y compra de equipo eléctrico, así como la compra de lubricantes y aditivos, herramientas, refacciones y accesorios para mantenimiento y conservación de vehículos oficiales del propio Instituto, con personas físicas que guardan relación de parentesco civil y consanguineidad, esto es, con

y
por un monto total de **\$501,480.93 (quinientos un mil cuatrocientos ochenta pesos 93/100 moneda nacional).**

Refiere la autoridad investigadora, que los hechos descritos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, rendido por el Coordinador de Anticorrupción de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur encuadran en la conducta prevista en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, ya que la presunta responsable tenía la obligación de no contratar con los proveedores
por encontrarse impedida legalmente al existir un vínculo civil y de tipo consanguíneo con éstos.

Por otro lado, se tiene que **Carolina Jeréz Juárez**, en su calidad de presunta responsable, rindió su declaración y ofreció las pruebas que



DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

considero oportunas por escrito presentado el seis de junio de dos mil dieciocho (foja 272 a 277), ante la autoridad substanciadora, con la finalidad de desvirtuar los actos que se le atribuyen, argumentando medularmente lo siguiente:

- a) "...soy trabajadora de base sindicalizada por lo tanto la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, no puede hacer (sic) aplicada por no ser funcionaria pública sujeta a dicha legislación..."
- b) "...ya que ni cuento con el permiso conducente para ejercer dicha función, ya que sigo siendo a la fecha empleada sindicalizada..."
- c) "...si bien es cierto se pudiera presumir que la suscrita hacía funciones como empleado de confianza desempeñando actos administrativos, lo cierto es que esta autoridad debe salvaguardar la legalidad de sus actos y en este caso jurídicamente mi estatus laboral se encuentra fuera de los actos de atribución de esta autoridad..."
- d) "...dentro del procedimiento no se observa ningún estudio lógico jurídico que los llevara a determinar fehacientemente que la suscrita ha incurrido en dicha falta grave, ni si quiera se hizo un estudio de grado de parentesco..."
- e) "...que dicha contratación de los mismos fue bajo la autorización de su titular quien fue quien emitió las órdenes correspondientes y la suscrita lo respecto a la vigilancia y seguimiento a los trabajo solicitados..."

CUARTO. Valoración de las pruebas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 135, 138, 207 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, de manera supletoria con los artículos 53 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo de Baja California Sur, y el numeral 408 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, se realizará la valoración de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes durante las etapas de investigación y substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; las cuales fueron admitidas y desahogadas por esta Sala Instructora dentro del expediente en que se actúa, apreciadas éstas bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y de



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur
TJABCS

DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

la experiencia para arribar a determinado valor probatorio, que se describen a continuación:

1. Escrito de constante de dos fojas, recibido ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual denuncia actividades irregulares de **Carolina Jeréz Juárez** como Administradora del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
2. Oficio número SA-DRM/369/2017, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Recursos Materiales de la Subsecretaría de Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur se informa no haber registro de Rubén Jeréz Juárez dentro del padrón de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado.
3. Escrito de fecha cinco de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual presentan denuncia anónima por actos de corrupción en contra de **Carolina Jeréz Juárez** como Administradora, recibido en el buzón LP1458 de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
4. Oficio número SA-DGRH-DVAN/3371/2017, suscrito por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Baja California Sur mediante el cual remite a la autoridad investigadora copia simple del expediente laboral de **Carolina Jeréz Juárez**, constante de 46 (cuarenta y seis fojas).
5. Oficio número CG/DJ/195/2017, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Jefe de Departamento de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el cual informa no haber registro de declaración patrimonial y de intereses por parte de **Carolina Jeréz Juárez**, por tener categoría de sindicalizada en

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

servicios y hasta ese momento no encontrarse obligada a rendirlas.

6. Oficio número SA-DRM/399/2017, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el cual informa no haber registro de Jesús Alberto Castro Cota dentro del Padrón de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado.
7. Oficio número IERTCA116/2017, del primero de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General del Instituto Estatal de Radio y Televisión del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Lic. Juan Jesús Salvador Salgado Gutiérrez, mediante el cual informa que **Carolina Jeréz Juárez** se desempeña como Coordinadora Administrativa del Instituto y confirma la contratación de _____ para trabajos de mantenimiento, remitiendo documentación en copia simple.
8. Oficio número CG/198/2017, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Control de obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se comunicó que a la fecha no se había reportado contrato de obra pública signado por el Instituto Estatal de Radio y Televisión.
9. Oficio número IERTCA 132/2017, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por **Carolina Jeréz Juárez**, Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, mediante el cual rinde informe respecto de los hechos denunciados dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad incoado en su contra.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur

TJABCS

DENUNCIANTE: CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PRESUNTO RESPONSABLE: CAROLINA JERÉZ JUÁREZ. EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

10. Oficio número SFyA/SSF/DERC/JUR/1000/2017, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director Estatal del Registro Civil de la Subsecretaría de finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el cual remite copias certificadas consistentes en un acta de nacimiento de **Carolina Jeréz Juárez** con folio un acta de nacimiento de con folio y un acta de matrimonio de y **Carolina Jeréz Juárez** con folio

11. Oficio número IERT/DG/004/2018, de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la Lic. Sonia Vega Bustos, Encargada del Despacho de la Dirección del Instituto Estatal de Radio y Televisión, mediante el cual remite diversas documentales concernientes a trámites y pagos realizados a Rubén Jeréz Juárez y a Jesús Alberto Castro Cota.

12. Oficio número SFyA/SF/0070/2018, de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el cual remite copias debidamente certificadas, concernientes a los pagos realizados a del año dos mil quince a la fecha, siendo estas entre otras documentales como facturas, cotizaciones, requisiciones, contra recibos y resguardos de vehículos oficiales.

13. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, constando de once fojas, dictado el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, dentro del expediente CG/EPRA/111/2017, emitido por el Coordinador de Anticorrupción de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

14. Constancia de celebración de audiencia en fecha seis de junio de dos mil dieciocho, en las instalaciones de la Dirección Jurídica de



DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

15. Declaración de **Carolina Jeréz Juárez**, como presunta responsable, presentada por escrito en fecha seis de junio del dos mil dieciocho ante la autoridad substanciadora, constando en seis fojas.

16. Oficio número 515/SG/2018, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, mediante el cual solicita se suspenda la inhabilitación temporal impuesta como medida cautelar a la trabajadora de base sindicalizada **Carolina Jeréz Juárez**.

17. Escrito de **Carolina Jeréz Juárez**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual solicita se suspenda la sanción en su contra decretada mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho; debido a ser empleada de base sindicalizada.

Tales probanzas se admitieron y se tuvieron desahogadas por esta Sala Instructora en auto de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho por su propia y especial naturaleza, es por ello que se les concede valor probatorio pleno por tratarse de documentales que obran dentro del expediente al resultar coherentes por la franca relación que guardan entre sí y al no haber sido controvertidas por las partes, en concordancia con los artículos 131, 133, 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

QUINTO. Estudio de los elementos de la Conducta.

Esta Primera Sala Instructora y toda vez que de las pruebas desahogadas y que obran dentro del expediente en estudio no se



TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

0000007

0000616

302

DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

advierte que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia o de sobreseimiento, en términos de los artículos 196 y 197 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipio de Baja California Sur, encuentra plenamente acreditada la existencia de responsabilidad administrativa de **Carolina Jeréz Juárez** en el desempeño de la función de Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, por la comisión de la falta administrativa grave contemplada en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, convencimiento al que se arribó con base en las siguientes consideraciones.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En principio, el mencionado artículo reza:

GENERAL
DICA

“...Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos...”

De lo anterior, se advierte que dicha conducta se compone de los siguientes elementos:

- a).- Que el sujeto tenga la calidad de servidor público al momento de cometer la falta administrativa que se le atribuye.
- b).- Que con motivo de su empleo, cargo o comisión atienda, tramite o resuelva asuntos en conflicto de interés o impedimento legal.
- c).- Que exista conflicto de interés o impedimento legal.



DENUNCIANTE: CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PRESUNTO RESPONSABLE: CAROLINA JERÉZ JUÁREZ. EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

d).- Que el servidor público sea omiso de informar respecto del conflicto de interés, al jefe inmediato o al órgano competente.

e).- Que el servidor público haya actuado en conflicto de interés a pesar de que su jefe inmediato lo haya instruido, por escrito, para tramitar o resolver de manera imparcial y objetiva dichos asuntos.

En ese sentido, se procede a analizar la acreditación de cada uno de ellos.

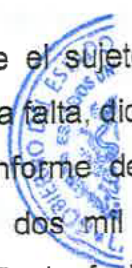
Por cuanto hace al inciso a) es decir, que el sujeto tenga la calidad de servidor público al momento de cometer la falta, dicha calidad se tiene por acreditada, según se advierte del informe de presunta responsabilidad, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, asimismo, con el oficio número IERTCA 116/2017, de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Juan Jesús Salvador Salgado Gutiérrez, Director del Instituto Estatal de Radio y Televisión, mediante el cual, informa a la autoridad investigadora que **Carolina Jeréz Juárez** prestaba sus servicios y estaba realizando funciones como Coordinadora Administrativa de dicho Instituto, información que se corrobora con el oficio número IERTCA 132/2017 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por **Carolina Jeréz Juárez**, en el cual se ostenta como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, con el que, entre otras cosas, rinde informe a la autoridad investigadora respecto de los hechos relacionados con los actos denunciados, motivo del presente juicio.

Las anteriores probanzas, se les otorga valor probatorio pleno, conforme al artículo 133 en relación con el 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, por ser emitidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones y no obrar prueba en contrario.

Asimismo, se concatena lo anterior con el expediente laboral de **Carolina Jeréz Juárez**, remitido mediante oficio SA-DGRH-DVAN/3371/2017, suscrito por el Director de Recursos Humanos del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

0000008 5000617

303

DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
**GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

Gobierno del Estado de Baja California Sur, del que se desprende que **Carolina Jeréz Juárez** fue dada de alta en fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, como trabajadora de base sindicalizada, adscrita al Instituto Estatal de Radio y Televisión, documento que a criterio de esta autoridad se le otorga valor probatorio pleno, puesto que obran dentro del expediente, mismas que fueron ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, así como que esta no fue controvertida por las partes, y que tales documentales guardan relación entre sí, de conformidad con los artículos 133 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en su fracción XXVI establece:

GENERAL
PÚBLICA

“...Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXVI.- Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, entidades, en el ámbito estatal y municipal, y los Órganos constitucionales autónomos del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución...”

De lo anterior transcrito, se define al servidor público como toda persona que preste su servicio físico, intelectual o ambos a un ente gubernamental de nivel estatal o municipal.

En consecuencia, si de los medios de convicción mencionados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se desprende que **Carolina Jeréz Juárez** realizó funciones de Coordinadora Administrativa en el Instituto Estatal de Radio y Televisión, se concluye que sí es servidora pública, ya que dicho Instituto emana del decreto de creación expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Boletín Oficial No. 2=bis de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y seis, en el que se establece como organismo descentralizado de la administración pública estatal.



**DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I**

Ahora bien, respecto al **inciso b)**, referente a que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, el servidor público, en cualquier forma atiende, tramite o resuelva asuntos en conflicto de interés o impedimento legal, este elemento se tiene acreditado, ya que **Carolina Jeréz Juárez**, realizó funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, las cuales se precisan en las fracciones I y II del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Radio y Televisión, resultando en las siguientes funciones:

“...ARTICULO 16.- SON FUNCIONES DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO:

I.- PROYECTAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS ASI COMO EL CORRECTO Y OPORTUNO EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO, PAGO DE NOMINAS, BIENES MUEBLES Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PROPIOS.

II.- ANALIZAR Y RECIBIR LAS NECESIDADES DE CADA ÁREA, REALIZANDO LAS COTIZACIONES RESPECTIVAS Y ELABORANDO REQUISICIONES PARA SUMINISTRAR LO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL INSTITUTO...”

De lo anteriormente transcrito, se entiende que unas de las funciones del Coordinador Administrativo del Instituto Estatal de Radio y Televisión, es el correcto y oportuno ejercicio del gasto, pago de muebles, así como realizar cotizaciones y elaborar requisiciones con base a las necesidades propias del instituto.

En el caso, **Carolina Jeréz Juárez** ejerció dichas funciones como **Coordinadora Administrativa** del **Instituto Estatal de Radio y Televisión**, tal y como quedó debidamente acreditado con el oficio número SFyA/SF/0070/2018 suscrito por el Subsecretario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mediante el cual remite un legajo de cincuenta y cuatro fojas de copias certificadas por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, las cuales obran dentro del archivo de dicha dependencia, de las que se desprende la intervención de **Carolina Jeréz Juárez** en ejercicio de las funciones de **Coordinadora Administrativa**, al firmar los documentos ostentándose con tal carácter para su tramitación, siendo lo que nos interesa los siguientes:





0000009 0000618
DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

1. Cuenta por liquidar certificada CLC1107-74, por la cantidad de \$354,021.12 (treientos cincuenta y cuatro mil veintiún pesos 12/100 m.n.), de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, a nombre del beneficiario y suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
2. Requisición de remodelación del inmueble, en el que indica los datos para facturar, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, dirigido a y suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
3. Requisición de aplicación y suministro de pintura, en el que indica los datos para facturar, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, dirigido a y suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
4. Cuenta por liquidar certificada CLC1107-61, por la cantidad de \$67,202.51 (sesenta y siete mil doscientos dos pesos 51/100 m.n.), de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, a nombre del beneficiario y suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
5. Requisición de compra e instalación de lámparas, en el que indica los datos para facturar, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, dirigido a y suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
6. Requisición de lámparas y cable, en el que indica los datos para facturar, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, dirigido a y suscrito por Carolina Jeréz Juárez como



DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y
Televisión.

7. Oficio número IERTCA 072/17, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, dirigido a L.C. Iván Edgardo Pulido Cruz, Director de Política y Control Presupuestario (sic), mediante el cual remite la cuenta por liquidar certificada CLC1107-61.
8. Cuenta por liquidar certificada CLC1107-75, por la cantidad de \$80,257.31 (ochenta mil doscientos cincuenta y siete pesos 31/100 m.n.), de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, a nombre del beneficiario _____ y suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
9. Requisición de revisión y reparación de vehículo oficial con número económico 10504, en el que indica los datos para facturar, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, dirigido a _____ y suscrito por Carolina Jeréz Juárez Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
10. Requisición de revisión y reparación de vehículo oficial con número económico 9784, en el que indica los datos para facturar, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, dirigido a _____ y suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
11. Requisición de revisión y reparación de vehículo oficial con número económico 9853, en el que indica los datos para facturar, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, dirigido a _____ y suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.



TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
DE BAJA CALIFORNIA

CONTRA
DIRECCION



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

0000010 0000619
DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

A las anteriores probanzas se les otorga valor probatorio pleno, conforme al artículo 133 en relación con el 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, por ser documentos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones y sin obrar prueba en contrario.

Aunado a lo anterior, se tienen las documentales remitidas mediante el oficio número IERTCA116/2017, de fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General del Instituto Estatal de Radio y Televisión del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Lic. Juan Jesús Salvador Salgado Gutiérrez, la cuales consisten en las siguientes:

1. Oficio número IERTCA 072/17, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, dirigido a L.C. Iván Edgardo Pulido Cruz, Director de Política y Control Presupuestario (sic), mediante el cual remite la cuenta por liquidar certificada CLC1107-61.
2. Cuenta por liquidar certificada CLC1107-61, por la cantidad de \$67,202.51 (sesenta y siete mil doscientos dos pesos 51/100 m.n.), de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, a nombre del beneficiario _____ y suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
3. Requisición de compra e instalación de lámparas, en el que indica los datos para facturar, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, dirigido a _____ y suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
4. Requisición de lámparas y cable, en el que indica los datos para facturar, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, dirigido a _____



DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

y suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.

5. Oficio número IERTCA 079/2017, de fecha 16 de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, dirigido al Director de Política y Control Presupuestario (sic), mediante el cual remite tres cuentas por liquidar certificada CLC1107-72, CLC1107-73 y CLC1107-74, esta ultima por la cantidad de \$354,021.12 (trescientos cincuenta y cuatro mil veintiún pesos 12/100), correspondiente al proveedor Jesús Alberto Castro Cota.

6. Cuenta por liquidar certificada CLC1107-74, por la cantidad de \$354,021.12 (trescientos cincuenta y cuatro mil veintiún pesos 12/100 m.n.), de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, a nombre del beneficiario Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.

7. Requisición de aplicación y suministro de pintura, en el que indica los datos para facturar, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, dirigido a Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.

8. Requisición de remodelación del inmueble, en el que indica los datos para facturar, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, dirigido a Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.

Al igual que las anteriores, también se tienen adminiculadas entre sí las documentales remitidas a la autoridad investigadora mediante el



TRIBUNAL
ADMINISTRAT
DE BAJA CA



TRIBUNAL DE
ADMINISTRATIVA
DE BAJA CALIFI



oficio número IERT/DG/004/2018, de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la Lic. Sonia Vega Bustos, Encargada del Despacho de la Dirección del Instituto Estatal de Radio y Televisión, y las que nos interesan resultan ser las siguientes:

1. Cuenta por liquidar certificada CLC110775, por la cantidad de \$80,257.31 (ochenta mil doscientos cincuenta y siete pesos 31/100 m.n.), de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, a nombre del beneficiario _____ y suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
2. Requisición de revisión y reparación de vehículo oficial con número económico 10504, en el que indica los datos para facturar, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, dirigido a _____ y suscrito por Carolina Jeréz Juárez Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
3. Requisición de revisión y reparación de vehículo oficial con número económico 9784, en el que indica los datos para facturar, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, dirigido a _____ y suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
4. Requisición de revisión y reparación de vehículo oficial con número económico 9853, en el que indica los datos para facturar, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, dirigido a _____ y suscrito por Carolina Jeréz Juárez como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión.

A las anteriores probanzas se les concede valor probatorio pleno por tratarse de documentales que obran dentro del expediente al resultar coherentes por la franca relación que guardan entre sí y al no haber sido controvertidas por las partes, en concordancia con los artículos 131, 133,



DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Continuando con el inciso c), el cual se refiere a la existencia del conflicto de interés o impedimento legal, en el caso, se tiene acreditado que sí existe conflicto de interés debido al parentesco de la servidora pública **Carolina Jeréz Juárez** con _____ y con _____

Ahora bien, antes de entrar al estudio de este elemento, es preciso aclarar que en cuanto al término "parentesco civil" empleado por la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad administrativa, refiriéndose al parentesco que existe entre **Carolina Jeréz Juárez** y _____ lo correcto es **parentesco por afinidad**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 341¹, 343² y 344³ del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es por ello que en lo sucesivo de esta resolución nos referiremos a dicha relación como tal, para efecto de evitar confusión.

Por cuanto hace al **parentesco por consanguinidad** el artículo 342⁴ del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, lo define como el que existe entre las personas que descienden genéticamente de un mismo progenitor, refiriéndonos entonces al parentesco que existe entre **Carolina Jeréz Juárez** y _____

Superado lo anterior, cabe precisar que el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en su fracción V establece:

"...Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

¹ Artículo 341.- La Ley no reconoce más parentesco que el consanguíneo, el de afinidad y el civil.

² Artículo 343.- El parentesco por afinidad es el que se produce por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

³ Artículo 344.- El parentesco civil es el que nace de la adopción.

⁴ Artículo 342.- El parentesco por consanguinidad es el que existe entre personas que descienden genéticamente de un mismo progenitor.





DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

de la existencia de alguna constancia o medio de convicción del que se desprenda que **Carolina Jeréz Juárez**, como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, haya informado a la autoridad correspondiente respecto del conflicto de interés suscitado entre ella y así como con

Entonces, al no existir el aviso del posible conflicto de interés al jefe inmediato, no es factible que acontezca la circunstancia establecida en el inciso e).

Por lo que, el último de los elementos que acreditan la conducta seguida en contra de **Carolina Jeréz Juárez**, como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión no resulta indispensable su actualización para tener por acreditada la responsabilidad administrativa de mérito, ello obedece de igual forma, a que deriva de una actuación en sentido negativo, esto es, a una omisión respecto de una obligación de hacer, es decir, basta con que el servidor público presunto responsable no haya dado aviso a su jefe inmediato sobre el conflicto existente teniendo la obligación de hacerlo.

En ese sentido, **Carolina Jeréz Juárez** al no haber informado respecto del posible conflicto de interés que acontecía y en consecuencia, haberse abstenido de realizar los trámites tendientes a contratar los servicios anteriormente descritos en el ejercicio de sus funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, se transgredieron los principios y directrices que rigen el actuar de los servidores públicos, mismos que resultan ser de observancia general de conformidad al artículo 1⁵ de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y contenidos las fracciones I y IX del artículo 7⁶ de la ley

⁵ Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur, y tiene por objeto establecer las competencias del Estado y los Municipios para determinar las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

⁶ "...Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

**DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I**

en mención, así como la fracción I del artículo 61⁷ en franca relación con el 80⁸ y 81⁹ de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

En conclusión, una vez demostrado que se actualizaron todos los elementos que componen la conducta establecida en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, venciendo así el principio de presunción de inocencia que opera a favor de la presunta responsable, se tiene plenamente acreditada la existencia de responsabilidad administrativa que se le atribuye a **Carolina Jeréz Juárez**, como **Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión**, consistente en actuación en ejercicio de sus funciones bajo conflicto de intereses.



DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



JUSTICIA
DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

GENERAL

SEXTO: Argumentos de defensa.

Para efecto de arribar a la determinación respecto a la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de un servidor público, es menester para esta autoridad resolutora haber analizado todas las pruebas y argumentos planteados por las partes, y por ello, se tiene que **Carolina Jeréz Juárez**, en su calidad de presunta responsable, rindió su declaración por escrito presentado el seis de junio de dos mil dieciocho (foja 272 a 277), ante la autoridad substanciadora, mediante el cual ofreció como pruebas las consistentes en las presunciones legal y humana, así como la instrumental de actuaciones con la finalidad de desvirtuar los actos que se le atribuyen, mismas que se le tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propio y especial naturaleza,

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

IX.- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y..."

7 "...Artículo 61.- Las Dependencias y Entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I.- Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;..."

8 "...Artículo 80.- Sin perjuicio de las sanciones que contemple esta Ley, los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, la Contraloría aplicará, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, las sanciones que procedan..."

9 "...Artículo 81.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos..."



DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

y por cuanto hace a la testimonial a cargo de
se le tuvo por no ofrecida al haberle hecho efectivo el
apercibimiento decretado por esta autoridad para que proporcionara
domicilio donde pudiera ser notificado.

Ahora bien, por cuanto hace a los argumentos planteados por la
presunta responsable en su declaración rendida por escrito, misma que
ha sido estudiada y analizada íntegramente por esta autoridad, y para
efecto de evitar transcripciones innecesarias, únicamente se plasmará un
extracto de los argumentos medulares, consistente en lo siguiente:

- f) "...soy trabajadora de base sindicalizada por lo tanto la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, no puede hacer (sic) aplicada por no ser funcionaria pública sujeta a dicha legislación..."
- g) "...ya que ni cuento con el permiso conducente para ejercer dicha función, ya que sigo siendo a la fecha empleada sindicalizada..."
- h) "...si bien es cierto se pudiera presumir que la suscrita hacía funciones como empleado de confianza desempeñando actos administrativos, lo cierto es que esta autoridad debe salvaguardar la legalidad de sus actos y en este caso jurídicamente mi estatus laboral se encuentra fuera de los actos de atribución de esta autoridad..."
- i) "...dentro del procedimiento no se observa ningún estudio lógico jurídico que los llevara a determinar fehacientemente que la suscrita ha incurrido en dicha falta grave, ni si quiera se hizo un estudio de grado de parentesco..."
- j) "...que dicha contratación de los mismos fue bajo la autorización de su titular quien fue quien emitió las órdenes correspondientes y la suscrita lo respectó a la vigilancia y seguimiento a los trabajo solicitados..."

En atención a esas manifestaciones, primeramente, es dable
precisar que el artículo 156 de la Constitución Política del Estado de Baja
California Sur, establece a quienes se les considera servidores públicos:

"...156.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como a los servidores públicos de los





Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

0000014

0000623

309

**DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I**

organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones.

(énfasis propio)

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley...

De igual forma, el objeto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en cuanto al establecimiento de las faltas administrativas graves por los servidores públicos y la aplicación de las sanciones por la comisión de estas, lo que se prevé en la fracción II del artículo 2¹⁰ de la ley en mención.

En ese sentido, el motivo del procedimiento administrativo en estudio es por la comisión de una falta administrativa grave en su calidad de servidora pública durante el ejercicio de sus funciones como **Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión**, carácter que se tiene debidamente acreditada de conformidad a lo vertido en el Considerando Quinto, por lo que resulta correcta la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Ahora bien, respecto a la manifestación en la que sostiene que tiene calidad de trabajadora de base sindicalizada, y por ello, no debe ser sujeta a un procedimiento administrativo, lo anterior **es infundado**, cabe hacer mención que tal calidad de servidores públicos resulta ser uno de los grupos por cuanto hace a la relación jurídica laboral, de conformidad a la clasificación contenida en el artículo 4¹¹ de la Ley de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, que establece la división en trabajadores **de confianza, de base y supernumerario (los tres son servidores públicos)**, situación que si fuera el caso y aun así, cualquiera de los tres grupos en mención pueden

¹⁰ "...Artículo 2. Son objetos de la presente Ley:

II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;..."

¹¹ "...ARTÍCULO 4º.- Los trabajadores se dividen en tres grupos: de Confianza, de Base y Supernumerarios..."



DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

colocarse y ser susceptibles de ser sometidos a procedimientos de responsabilidad administrativa por la comisión de alguna falta de conformidad a la ley de la materia, dado que con independencia del régimen de contratación, el procedimiento de responsabilidad administrativa que se instaura contra servidores públicos no nace ni se desarrolla a partir de la conceptualización del derecho laboral, como lo afirma y pretende establecer la presunta responsable, por el contrario, este emana del régimen que están sujetos por virtud del ejercicio de una función pública en el estricto derecho administrativo sancionador.

Complementariamente, hace mención que no cuenta con el permiso para ejercer las funciones de Coordinadora Administrativa, lo anterior **es infundado**, puesto que lo acreditado hasta este momento dentro del expediente en que se actúa, es que **Carolina Jeréz Juárez** ejerció funciones como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, no obstante e independientemente que dicha omisión pudiera ser motivo de una investigación autónoma.

Por cuanto hace al argumento en que sostiene que la autoridad debe salvaguardar la legalidad de sus actos, también **es infundado**, toda vez que, como se advierte y se precisa, desde el inicio del presente procedimiento la autoridad investigadora, la substanciadora y esta resolutora han realizado la debida fundamentación y motivación en armonía con lo establecido en las leyes aplicables, tal y como se puede advertir del Informe de Presunta Responsabilidad, en el que se establecen los preceptos legales, así como los razonamientos lógico jurídicos, con los que se estimó como presunta responsable por la comisión de una falta administrativa grave en el ejercicio de sus funciones como servidora pública.

Finalmente, respecto a la manifestación en la que niega haber autorizado la contratación de los servicios y la adquisición de los materiales, afirmando haberse encargado únicamente de la vigilancia y seguimiento de lo autorizado por el entonces director del instituto, tal argumento resulta **infundado**, en razón de que **Carolina Jeréz Juárez**, en funciones de Coordinadora Administrativa, no solo realizó actos de



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DE BAJA CAL



TRIBUNAL DE JUSTICIA AD
ADMINISTRATIVA
DE BAJA CAL

CONTR
DIRE



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

0000015

0000624

310

**DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I**

vigilancia y seguimiento de las contrataciones autorizadas, sino que, también intervino en el proceso de contratación, lo cual se tiene acreditado por todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, descritas en el considerando cuarto, y consecuentemente, sin que se advierta hasta este momento de haber cumplido con la obligación de informar y abstenerse de participar de cualquier forma en el ejercicio de sus funciones con por encontrarse en el supuesto de conflicto de intereses, al tener relación familiar con ellos.

Por lo tanto, como se ha venido relatando, los argumentos de defensa analizados resultaron insuficientes para vencer la existencia de responsabilidad administrativa que se le atribuye materia de la presente causa.

SECRETARÍA GENERAL
DE JURÍDICA
SÉPTIMO. Sanciones.

Al resultar plenamente acreditada la existencia de responsabilidad administrativa de **Carolina Jeréz Juárez**, en su carácter de servidora pública, en funciones de Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, por la comisión de la falta administrativa grave, esta Primera Sala Instructora del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, como autoridad resolutora, determina a continuación las sanciones a imponer, de conformidad a la fracción VIII del artículo 207 y en relación con el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California sur, y considerando los elementos del artículo 80 de la ley en comento, que dice:

...Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;



DENUNCIANTE: **CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

- III. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- VI. *El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable..."*

En análisis de lo transcrito, es necesario tomar en consideración los elementos específicos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la servidora pública, en ese sentido, se tiene a la Coordinadora Administrativa, como la encargada de la organización de los aspectos económicos del instituto en cuestión y con base a las funciones que le son conferidas por el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Radio y Televisión, se considera que son de importancia para la adecuada operatividad y el debido cumplimiento de los objetivos establecidos en su respectivo decreto de creación, resultando entonces, una servidora pública cardinal en la labor de dicho organismo.

De igual manera, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas, mismas que resaltan de las constancias que obran dentro del expediente y específicamente del expediente laboral, se tiene a **Carolina Jeréz Juárez**, que al momento de cometer la falta administrativa que se le atribuye contaba con veinticuatro años, lo que implica tener edad suficiente para laborar, así como para ocupar un puesto de servidora pública, y en consecuencia cumplir con las obligaciones que ello acarrea; haber sido dada de alta el dieciséis de marzo de dos mil diez como trabajadora de base sindicalizada adscrita al Instituto Estatal de Radio y Televisión, poseyendo entonces un lapso mayor a siete años como servidora pública, lo que resulta ser un tiempo considerable para tener noción de las obligaciones en el servicio público; en ese entonces percibía un ingreso mensual de \$6,232.00 (seis mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional); de estado civil casada, por todo lo anterior, se establece que tiene pleno conocimiento de las leyes, aun y cuando argumente lo contrario, tal situación no la justifica en su actuar, de conformidad al principio del derecho, que a saber dice, la ignorancia de la ley no la exime del cumplimiento.



TRIBUNAL I
ADMINISTRATIVO
DE BAJA CALIF



TRIBUNAL DE
ADMINISTRATIVO
DE BAJA CALIF



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

0000016

0000625

311

DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

Por cuanto hace a las condiciones exteriores y a los medios de ejecución, lo primero a considerar son los actos irregulares consistentes en requisiciones, oficios y tramites de cuentas por liquidar, realizadas en diversas ocasiones durante los meses de julio y agosto del año dos mil diecisiete, en beneficio de _____ así como de _____

con quienes resultó tener parentesco por consanguinidad y por afinidad respectivamente; lo cual se relaciona con el oficio número IERTCA 132/2017 suscrito por **Carolina Jeréz Juárez**, como Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el que en atención al oficio por parte de la autoridad investigadora, le informa respecto a los hechos denunciados y hace mención de Rubén Jeréz Juárez como proveedor de materiales.

No pasa desapercibido por esta Resolutora, las reiteradas ocasiones en los que intervino en ejercicio de sus funciones para los procesos de contratación, de las cuales en ninguna de ellas hizo del conocimiento del parentesco con las personas contratadas, ni se abstuvo de contratar, a pesar de que dicha situación fuese requerida por la autoridad investigadora al solicitarle un informe pormenorizado de los hechos denunciados, tomando en cuenta que, del informe rendido mediante el oficio IERTCA 132/2017 por **Carolina Jeréz Juárez** como Coordinadora Administrativa del Instituto, se advierte que omitió hacer mención de la relación familiar que tenía con ambos proveedores, sin pasar desapercibido que sólo nombró a _____ como proveedor y omitió informar respecto a _____, lo que se traduce en un ocultamiento de información.

En consecuencia, una vez analizados los elementos específicos que envuelven la conducta realizada por **Carolina Jeréz Juárez**, como servidora pública, esta Primera Sala Instructora determina imponer por la comisión de la falta administrativa grave que se analiza, las sanciones contempladas en las fracciones I, II y IV del artículo 78¹² de la Ley de

¹² "...Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:
I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
...
IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas..."



DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Baja California Sur, las cuales consisten en las siguientes:

- A. Destitución de la función o comisión de Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, determinación arribada por ser las funciones que ejerció bajo conflicto de intereses y estas corresponden al cargo de Coordinadora Administrativa de dicho instituto, dicha sanción deberá ser ejecutada por el Director del Instituto Estatal de Radio y Televisión.
- B. Inhabilitación temporal por un año para desempeñar un empleo, cargo o comisión bajo cualquier puesto de CONFIANZA en el servicio público, lapso determinado en atención a las pruebas que obran en el presente expediente y considerando además por esta Resolutora la reiteración de ocasiones en que realizó la conducta sancionada y de las cuales la autoridad investigadora no determinó respecto de la existencia o inexistencia de daños y perjuicios a la Hacienda pública, así como un lucro o beneficio, por lo que resulta aplicable lo previsto en la parte final del último párrafo del artículo 78¹³ de la ley en mención.
- C. Suspensión por noventa días naturales del empleo como trabajadora de base sindicalizada, tiempo en el que se le hará retención de su salario, garantizándole únicamente el 30% (treinta por ciento) de su ingreso real como mínimo para su subsistencia. Determinación arribada de conformidad a las pruebas que obran dentro del expediente, de las cuales resulta ser trabajadora de base sindicalizada, en consecuencia, se ordena suspenderla de dicha base; y por cuanto al tiempo de vigencia de la suspensión, se consideró por esta Resolutora la reiteración



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

¹³ "...Artículo 78. ..."

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación..."



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

0000017 0000626

DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

de ocasiones en que realizó la conducta sancionada en atención a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 78¹⁴ de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Sirviendo de base para arribar a la anterior determinación la jurisprudencia P./J. 2/2017 (10a.), registrada bajo el número 2013718, visible en la página 7, Tomo I, Febrero de 2007, Materia Administrativa, Pleno, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PERMITE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE PERCEPCIONES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVENDRÁ UN INGRESO MÍNIMO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, HASTA EN TANTO NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE AQUÉLLAS.

En concordancia con los principios de presunción de inocencia y derecho al mínimo vital, previstos en los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 14, 16, 17, 27, 31 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que potencializan significativamente la protección de la dignidad humana, se concluye que el artículo 21, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en cuanto permite la suspensión temporal en el empleo y la retención de las percepciones del servidor público que es investigado, resulta conforme con el texto de la Norma Fundamental, particularmente con su artículo 113, siempre y cuando se interprete en el sentido de que la autoridad administrativa sancionadora contemple en el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidades, el pago de una cantidad equivalente al salario o ingreso mínimo de subsistencia, esto es, desde el momento en que el servidor público es notificado del inicio del procedimiento de responsabilidad y suspendido en sus labores y, por ende, en el pago de sus emolumentos, durante el periodo en que se lleven a cabo las investigaciones respectivas y hasta en tanto la autoridad no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad. En esa virtud, la autoridad instructora debe garantizar el derecho a un ingreso mínimo para la subsistencia del presunto responsable; de ahí que, en forma

¹⁴ "...Artículo 78. ..."

...
La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales..."



**DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I**

simultánea, habrá de determinar la cantidad que le otorgará para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, la cual deberá ser equivalente al 30% de su ingreso real y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la institución en la que laboraba el servidor público al decretarse la suspensión, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, y que deberá cubrirse hasta en tanto se dicte resolución administrativa en el procedimiento de origen, pues sólo en el supuesto de que se determine su responsabilidad y se le destituya del cargo de manera definitiva, al haber sido desvinculado de la institución, podrá buscar otra fuente de ingresos.

Contradicción de tesis 311/2015. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 14 de noviembre de 2016. Mayoría de seis votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Norma Lucía Piña Hernández y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis 2a. XVIII/2015 (10a.), de título y subtítulo: "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PERMITE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE PERCEPCIONES DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVENDRÁ UN INGRESO MÍNIMO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, HASTA EN TANTO NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE AQUÉLLAS.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 24 de abril de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 17, Tomo I, abril de 2015, página 838, y

El sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos en revisión 359/2013, 475/2015 y 1047/2015.

El Tribunal Pleno, el nueve de febrero en curso, aprobó, con el número 2/2017 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa al amparo en revisión 359/2013, aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 479.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de febrero de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."



TRIBUNAL
ADMINISTRAT
DE BAJA CAL



TRIBUNAL DE
ADMINISTRATIVA
DE BAJA CALIF

CONTRA
REC



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

0000018 0004627

313

**DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I**

OCTAVO. Responsabilidad de particulares.

De conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta Primera Sala Instructora del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, advierte que del resultado de las investigaciones, así como de las constancias que obran dentro del presente expediente, la probable comisión de faltas administrativas, específicamente de los trámites para las contrataciones hechas por parte del Instituto Estatal de Radio y Televisión con los particulares de nombre Jesús Alberto Castro Cota y Rubén Jeréz Juárez, resaltando lo siguiente:

I.- No se atendieron las obligaciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

II.- Los particulares no se encontraban inscritos en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado y sin embargo, fueron contratados.

III.- No hubo registro ante la Dirección de Control de obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios de la Contraloría General, de contrato alguno de obra pública signado por el Instituto Estatal de Radio y Televisión y sin embargo, se les tramitaron los pagos.

IV.- De los autos que obran en el presente expediente no es determinable la existencia o inexistencia de un daño o perjuicio a la Hacienda Pública, o algún beneficio en favor de la servidora pública o los particulares que intervinieron, ya que de lo recabado por la autoridad investigadora no se emitió el dictamen al respecto.

En consecuencia, se ordena expedir copia debidamente certificada de la presente resolución y remitirla a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que con base a lo advertido por esta autoridad y en caso de que lo considere conducente tenga a bien iniciar el procedimiento de investigación correspondiente.



DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene plenamente acreditada la **responsabilidad administrativa de Carolina Jeréz Juárez** como servidora pública, por la comisión de falta administrativa grave, en función de Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión, de conformidad al artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

SEGUNDO: Por su plena responsabilidad y por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando QUINTO y SÉPTIMO de la presente Resolución, se le impone a **Carolina Jeréz Juárez**, las sanciones consistentes en:

- A.- Destitución de la función o comisión de Coordinadora Administrativa del Instituto Estatal de Radio y Televisión;
- B.- Inhabilitación por un año para desempeñar un empleo, cargo o comisión bajo cualquier puesto de CONFIANZA en el servicio público; y
- C.- Suspensión por noventa días naturales del empleo como trabajadora de base sindicalizada, tiempo en el que se le hará retención de su salario, garantizándole únicamente el 30% (treinta por ciento) de su ingreso real como mínimo para su subsistencia.

TERCERO.- Se les hace saber a las partes que en caso de estar inconformes con lo determinado en la presente resolución, es procedente el recurso de apelación, así como el de revisión según corresponda de conformidad a los artículos 215 y 220 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Baja California Sur

TJABCS

0000019 0000628

314

**DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I**

CUARTO.- Se les hace saber a las partes que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin que medie petición alguna y sin demora se les girara oficio a las autoridades que correspondan para comunicarles la sentencia y los puntos resolutive de esta, para efecto dar cumplimiento a lo resuelto de conformidad a las reglas previstas en el artículo 225 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

QUINTO.- Se ordena expedir y remitir copia debidamente certificada de la presente resolución a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en el considerando OCTAVO.

SEXTO.- Se ordena la inscripción, publicación en la Plataforma Digital Estatal y el registro de la información sobre las sanciones impuestas a servidores públicos, de conformidad al artículo 27 tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a las partes.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada **Angélica Arenal Ceseña, Magistrada Instructora de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur**, ante el Licenciado Alejandro Collins Rivera, Secretario de Estudio y Cuenta con quien actúa y da fe. **Doy fe.**



DENUNCIANTE: CONTRALORÍA
GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESUNTO RESPONSABLE:
CAROLINA JERÉZ JUÁREZ.
EXPEDIENTE No. 004/2018-LRA-I

"En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos 119 y 122 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento de las partes que les asiste el derecho para oponerse por escrito, en relación con terceros, a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la omisión significa su oposición para que la sentencia respectiva o las tesis o precedentes que se formulen y publiquen, se realicen incluyendo los referidos datos personales, lo que provocará que éstos adquieran el carácter de confidenciales"



CONTRALORÍA
DIRECCIÓN

JMFZ

En tres de octubre de dos mil dieciocho, se notificó a las partes la resolución que antecede por medio de la lista fijada en los estrados de este Tribunal, en términos de los artículos 75, 77 y 78 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. **DOY FE.**